



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO
DEMANDADO	GERMAN GUSTAVO GARCÍA RENDÓN
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00100-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO
AUTO NO.	004 DE 2022

Procede el apoderado de la parte ejecutante, doctor FREDY SALAZAR MONSALVE, a presentar memorial en el que manifiesta que el ejecutado Germán Gustavo García Rendón, pagó la totalidad de la obligación que dio origen al proceso, solicitando consecuentemente la terminación del mismo y la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 027-22044 y se oficie a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Segovia-Antioquia.

Al respecto, señala el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso en su tenor literal, lo siguiente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como puede verse, en el asunto que nos ocupa, claro resulta que el proceso se encuentra en etapa previa a audiencia remate y fue presentado escrito manifestandose el pago total de la obligación por parte del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir.

Así las cosas, no encuentra el despacho solución diferente a la de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, tal como lo refiere el representante judicial del sujeto activo de la acción ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el señor LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑO en disfavor de GERMAN GUSTAVO GARCÍA RENDÓN, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordenese el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 027-22044.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ
JUEZ**